

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14235

Art. 1º Los Tribunales de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires integrarán los Departamentos Judiciales que correspondan según el Partido asiento de sus sedes.

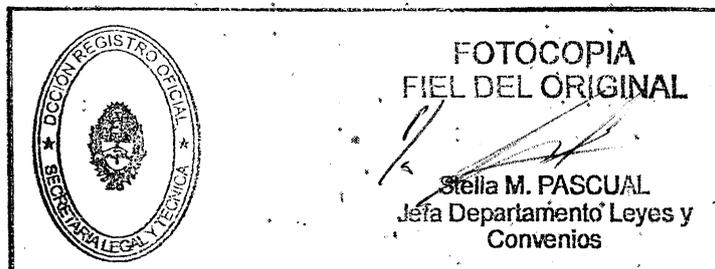
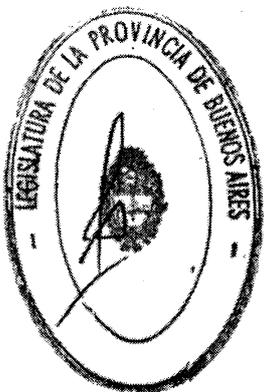
Artículo 2º.- Créase un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo, con asiento en la Ciudad de Escobar.

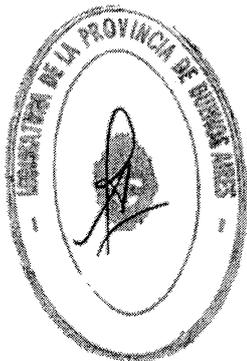
Artículo 3º.- Déjase sin efecto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Coronel Suárez dispuesta por Ley 11.078.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 24º de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- T.O por Decreto 3.702/92, y modificatorias por el siguiente

"Artículo 24º: Los Tribunales de Trabajo tendrán su asiento:

- Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.
- Departamento Judicial Bahía Blanca: dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.
- Departamento Judicial Dolores: dos (2) en la Ciudad de Dolores, un (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.
- Departamento Judicial Junín: uno (1) en la Ciudad de Junín.
- Departamento Judicial La Plata: cinco (5) en la Ciudad de La Plata.
- Departamento Judicial La Matanza: seis (6) en la Ciudad de San Justo.
- Departamento Judicial Lomas de Zamora: seis (6) en la Ciudad de Lomas Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.



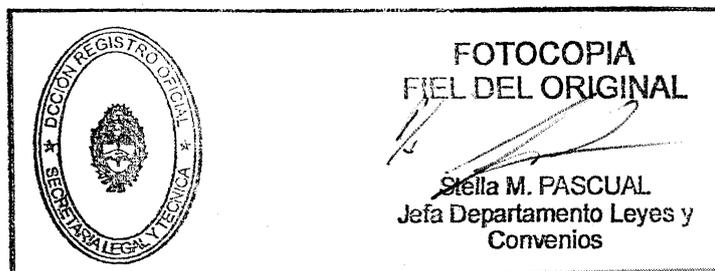


Departamento Judicial Mar del Plata: seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.
Departamento Judicial Mercedes: uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.
Departamento Judicial Merlo: dos (2) en la Ciudad de Merlo.
Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez: uno (1) en la Ciudad de Moreno.
Departamento Judicial Morón: cinco (5) en la Ciudad de Morón.
Departamento Judicial Necochea: uno (1) en la Ciudad de Necochea.
Departamento Judicial Pergamino: dos (2) en la Ciudad de Pergamino.
Departamento Judicial Quilmes: seis (6) en la ciudad de Quilmes.
Departamento Judicial San Isidro: seis (6) en la ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Pilar.
Departamento Judicial San Martín: cinco (5) en la ciudad de Gral. San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel.
Departamento Judicial San Nicolás: dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
Departamento Judicial Trenque Lauquen: uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.
Departamento Judicial Zárate-Campana: uno (1) en la Ciudad de Campana, uno (1) en la Ciudad de Escobar y uno (1) en la Ciudad de Zárate."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- T.O por decreto 3702/92 y modificatorias por el siguiente:

"Artículo 26°: Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

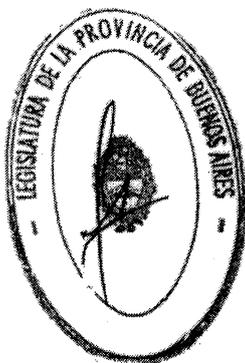
- 1.- Los de la Ciudad de Avellaneda en el partido del mismo nombre.
- 2.- Los de la Ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Benito Juárez, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalque.
- 3.- Los de la Ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suarez, Monte Hermoso, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
- 4.- El de la Ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio, y Veinticinco de Mayo.
- 5.- El de la Ciudad de Campana sobre el partido de Campana.
- 6.- Los de la Ciudad de Dolores sobre los partido de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila, Tordillo, Lezama, Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga.
- 7.- El de la Ciudad de Escobar sobre el Partido de Escobar.
- 8.- Los de la Ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
- 9.- Los de la Ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.



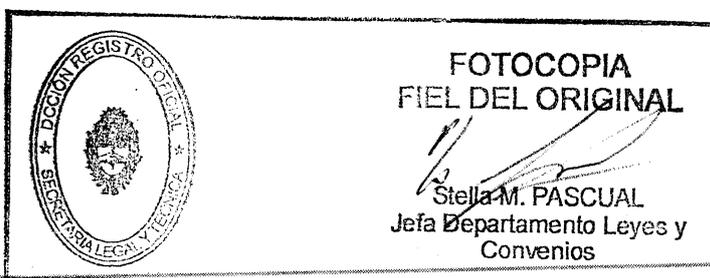
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios

- 10.- El de la Ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
- 11.- Los de la Ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte, Roque Perez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
- 12.- Los de la Ciudad de Lanús sobre el partido del mismo nombre.
- 13.- Los de la Ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
- 14.- Los de la Ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
- 15.- El de la Ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle y Municipio de La Costa.
- 16.- El de la Ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andres de Giles, Suipacha, Salto y San Antonio de Areco.
- 17.- Los de la Ciudad de Merlo sobre los partidos de Merlo, General Las Heras, y Marcos Paz.
- 18.- El de la Ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno y General Rodríguez.
- 19.- Los de la Ciudad de Morón sobre los partidos Hurlingham, Ituzaingó y Morón.
- 20.- El de la Ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
- 21.- El de la Ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.
- 22.- Los de la Ciudad de Pergamino sobre los partidos de Colón y Pergamino.
- 23.- El de la Ciudad de Pilar sobre el Partido de Pilar.
- 24.- Los de la Ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazateguá, Florencio Varela y Quilmes.
- 25.- Los de la Ciudad de San Isidro sobre los partidos de San Fernando, San Isidro, Vicente Lopez y Tigre.
- 26.- Los de la Ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza,
- 27.- Los de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Arrecifes, Baradero, Capitan Sarmiento, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
- 28.- El de la Ciudad de Tandil sobre el partido del mismo nombre.
- 29.- El de la Ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.
- 30.- El de la Ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzáles Chaves y Tres Arroyos.
- 31.- El de la Ciudad de Zárate sobre los partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate."



Artículo 6°.- Suprímese en el inciso b) del artículo 15 ter de la ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- T.O por decreto 3702/92 y Modificatorias la expresión:

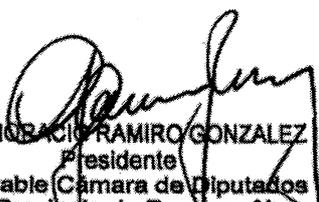


"Dos (2) Tribunales Laborales de Instancia Única.....".

Artículo 7°.- La Suprema Corte de Justicia podrá adoptar las medidas conducentes para instrumentar la presente ley.

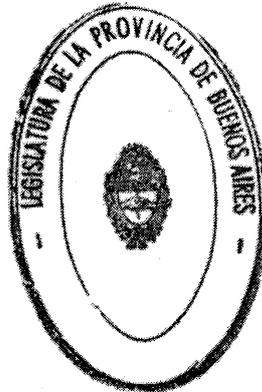
Artículo 8°.- Comuníquese la Poder Ejecutivo.

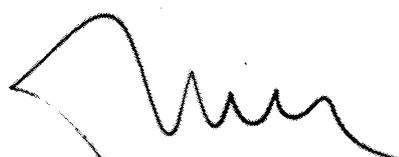
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

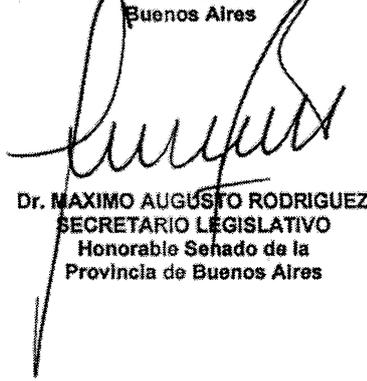

Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

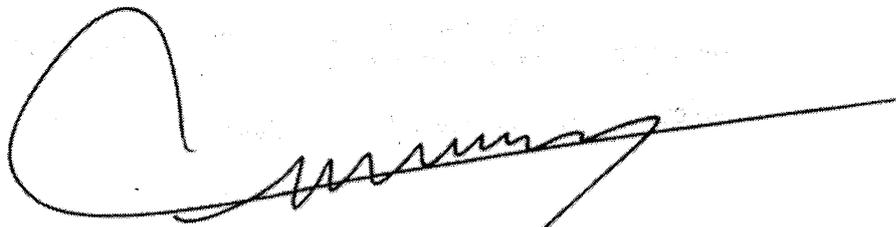
E-441/10-11



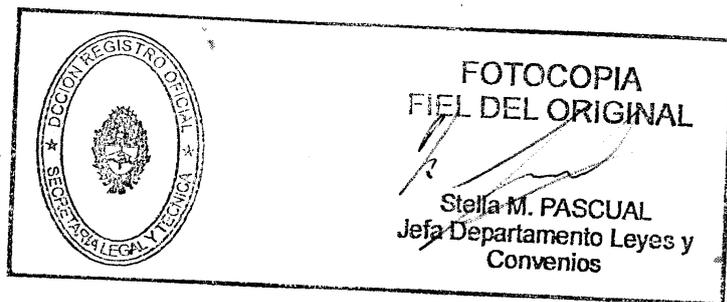

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1°
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la Provincia de
Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (14.235)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

La Plata, - 7 ENE 2011

VISTO lo actuado en el Expediente N° 2166-631/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley que crea un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 22 de diciembre del corriente año, tiene por objeto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y un (1) Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar;

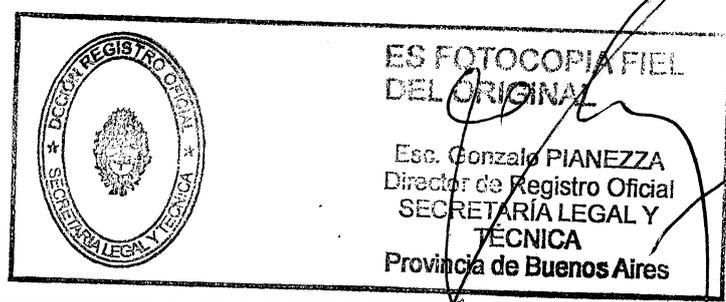
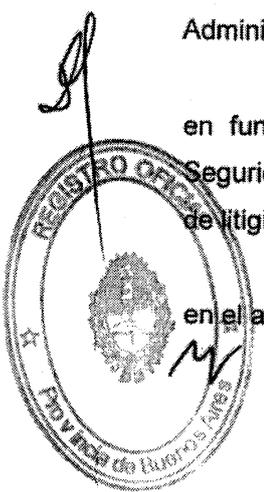
Que el gasto que surgiera por la implementación de dicha norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para la Administración de Justicia;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Tribunales sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA**



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ess. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

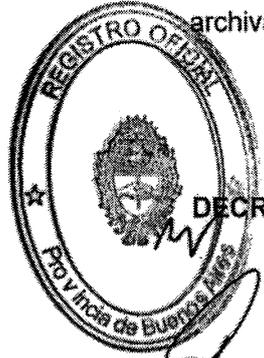
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 16 de diciembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, el Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Dolores y el Tribunal de Trabajo con asiento en la Ciudad de Escobar, a los que hace referencia el texto de la ley promulgada por el artículo anterior, con asiento en las ciudades de Dolores y Escobar, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y de Salud, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros encomendado por Decreto N° 9/10.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 23

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires
Alejandro Federico Collia
Doctor ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro Secretario en el Departamento de Salud



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Gonzalo Pianeza
Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires